

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Uno de Cartagena

14108 Juicio de faltas 661/2004.

Número de identificación único: 30016 2 0103451/2004.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Eugenio Lorente González.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 661/2004, se ha acordado citar a:

El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena, ha acordado citar a Vd. a fin de que el próximo día 24-3-05, a las 10,05 horas, asista en la Sala de Vistas 7, 2.^º planta a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de hurto (623), en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Eugenio Lorente González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena a 14 de octubre de 2004.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Cartagena

14109 Juicio de faltas número 170/2004.

Número de identificación único: 30016 2 0102853/2004.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 170/2004, se ha acordado citar a:

El Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena, ha acordado citar a Vd. a fin de que el próximo día 13-11-04, a las 10,45 horas, asista en la Sala de Vistas, 6.^ª planta a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Patricio Morales cuyo último domicilio conocido es C/ Rosario, número 9 de La Aljorra (Cartagena), actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena a 20 de octubre de 2004.—El Magistrado Juez.

Instrucción número Uno de Cartagena

14105 Juicio de faltas número 322/2004.

Número de identificación único: 30016 2 0100342/2003.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 322/2004, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a doña Ángeles Barrancos Baeza, a doña Bouchara Laftoui y a doña Sanae Laftoui (junto con el esposo de esta última, de nombre Salvador) de toda responsabilidad criminal que pudiere dimanar de los hechos enjuiciados, con todos los pronunciamientos penales favorables, y sin expresa imposición de las costas del presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Sanae Laftoui y su esposo «Salvador», actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena a 21 de octubre de 2004.—La Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

14094 Juicio verbal número 1001/2003. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 1 0401009/2003.

Procedimiento: Juicio verbal 1001/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Comercial Dimóvil, S.A.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López.

Contra: Pemeltran, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a 8 de septiembre de 2004.

La Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 1.001/2003, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandada Comercial Dimóvil, S.A., con Procurador don Francisco Javier Berenguer López y Letrado don Joaquín Ortega Martínez, y de otra como demandada Pemeltran, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Antecedentes de hecho

Primero: Por turno de reparto correspondió a este Juzgado conocer la demanda de juicio verbal formulada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de Comercial Dimóvil, S.A., contra Pemeltran, S.L., en reclamación de la cantidad de 2.383,28 euros.

Segundo: Admitida a trámite se convocó a las partes a la celebración de vista, a la que compareció la actora ratificándose en su demanda sin que lo verificara la demandada, que fue citada por edictos al resultar negativas las diligencias practicadas para averiguación de domicilio.

Tercero: Recibido el juicio a prueba y propuesta por la actora la documental y el interrogatorio a efectos del artículo 304 de la L.E.C. se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia.

Cuarto: Que en la tramitación del presente se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero: No habiéndose alegado por la demandada hecho que impida, extinga o enerve la eficacia jurídica de los hechos que sirven de fundamentos a la pretensión ejercitada, y considerando que la documental aportada por la actora, no impugnada por la demandada, acredita dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 217 de la L.E.C. que conforme a la orden suscrita

por la demandada se llevó a cabo por la actora la reparación del vehículo cuyo precio reclama en la demanda, procede citar sentencia de conformidad con lo que se interesa en el suplico.

Segundo: Las costas procesales se imponen a la parte demandada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 394 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados, los invocados y demás de pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López en nombre y representación de la mercantil Comercial Dimóvil, S.A., contra la mercantil Pemeltran, S.L., debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar a la actora la cantidad de 2.383,28 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pemeltran, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 11 de octubre de 2004.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

14083 Monitorio 563/2002. Cédula de notificación y requerimiento

Número de identificación único: 30030 1 0800682/2002.

Monitorio 563/2002.

Sobre: Monitorio.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Procurador: Sin profesional asignado.

Contra: Benjamín Belando Cano, Antonio Belando Alcaraz.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Requerimiento

Tribunal que acuerda el requerimiento: Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.